@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV Caracas, viernes 25 de enero de 2013 Número 40.098

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 9.359, mediante el cual se dicta el Decreto que modifica el Decreto Nº 6.778, de fecha 26 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.211, de fecha 1º de julio de 2009, en el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas.- (Se reimprime por fallas en los originales. Este Sumario deja sin efecto el publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 40.097, de fecha 24 de enero de 2013).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se rescinde unilateralmente por causa no imputable a la Contratista, las órdenes de compras que en ellas se indican, entre este Ministerio y las Empresas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Presidentes de los Fondos Mixtos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Antonia Elena Muñoz Espinoza, como Directora de la Unidad Estadal de este Ministerio en el estado Guárico, y responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores (E) de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Darío José González Santana, como Director Encargado del Hospital General del Oeste «Dr. José Gregorio Hernández» - Los Magallanes, adscrito a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguelángel Rojas Uribe, como Director y Presidente de la sociedad mercantil TRANSBAR, C.A. (Encargado).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
SUSCERTE

Providencias mediante las cuales se renueva la acreditación otorgada a la sociedad mercantil y la Fundación que en ellas se señalan, como Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana Magaly Charama Pinto.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jorge Rodolfo Rengifo Cárdenas, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se dicta las Normas del II Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la carrera Fiscal, así como el Temario y el Baremo de Evaluación.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se extiende el lapso previsto en la Resolución Nº 01-00-000248, de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante la cual se solicitó la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada al personal de los cuerpos de policía a nivel nacional, estadal y municipal.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marielba Jaua Milano como Presidenta de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumersindo Torres», y se designan a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Directiva de la referida Fundación.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, Directores Sectoriales de las Direcciones que en ellas se señalan, de este Organismo.

Contraloría del Estado Monagas (I)

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 9.359 22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 93 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones relativas al aporte y la contribución especial establecidos en los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica de Drogas, el órgano rector en esa materia, representado por la Oficina Nacional Antidrogas, precisa modificar el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas, servicio desconcentrado dependiente de esa Oficina, con la finalidad de adecuar y alinear su estructura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

organizativa y funcionamiento, así como actualizar y adecuar sus atribuciones como servicio recaudador y fiscalizador del aporte y la contribución especial establecidos en los artículos anteriormente señalados,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional Antidrogas debe garantizar que los ingresos recaudados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Drogas sean destinados al financiamiento y ejecución de planes, programas y proyectos debidamente aprobados por la Oficina Nacional Antidrogas y/o el Ejecutivo Nacional, dirigidos a la prevención integral y a la prevención y represión del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; así como a la creación, construcción, restauración, mantenimiento y funcionamiento de centros de tratamiento de adicciones; logrando de esta manera que los recursos recaudados se inviertan en proyectos sociales que coadyuven a la construcción y recuperación de espacios saludables que fomenten el deporte, la cultura y la sana recreación, disminuyendo y minimizando a su vez los factores de riesgos para el consumo de drogas ilícitas y fortaleciendo los factores de protección, tales como deporte, cultura, educación y sana recreación.

DICTA

el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO N° 6.778 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.211 DE FECHA 1º DE JULIO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL ANTIDROGAS

Naturaleza

Artículo 1º. El Fondo Nacional Antidrogas, servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, creado mediante el Decreto Nº 6.778 de fecha 26 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.211 de fecha 1º de julio de 2009, se regirá en lo adelante por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Drogas, este Decreto y demás normativa que le sea aplicable.

El Fondo Nacional Antidrogas goza de autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º. Las disposiciones de este Decreto son de orden público y de observancia general en todo el territorio Nacional. La recaudación y fiscalización del aporte y contribución especial, así como los procedimientos para la administración y destino de los recursos por parte del Fondo Nacional Antidrogas, se regirán conforme a lo señalado en la ley que regula la materia de drogas, su reglamento, el presente Decreto y demás normas que se dicten a tal efecto.

Objeto

Artículo 3º. El Fondo Nacional Antidrogas es el órgano encargado de la recaudación del aporte y la contribución especial establecidos en la ley que regula la materia de drogas, su fiscalización, así como su administración para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de prevención del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora y la prevención del tráfico ilícito de drogas, así como otros planes y proyectos que dicte el Ejecutivo Nacional para la represión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.

Domicilio

Artículo 4º. El domicilio del Fondo Nacional Antidrogas será la ciudad de Caracas, pudiendo crear dependencias en todo el territorio nacional.

Atribuciones

Artículo 5º. Son atribuciones del Fondo Nacional Antidrogas:

1. Formular, ejecutar y financiar los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral, tratamiento y reinserción social de la persona consumidora y la represión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas, así como aquellos otros proyectos que dentro de las líneas de acción, establezca el órgano rector y de adscripción y el ministerio de tutela.
2. Diseñar y fijar las metodologías y procedimientos generales relativos a la recaudación, fiscalización y verificación del aporte y contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas, así como de las multas impuestas por el Fondo Nacional Antidrogas y aquéllas impuestas por el órgano rector y de adscripción, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Drogas.
3. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación y administración de los recursos recaudados para ser destinados a los planes, programas y proyectos en materia de prevención del consumo y tráfico de drogas, la represión de estos delitos y el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
4. Recaudar los aportes y contribuciones especiales, intereses, los montos por concepto de sanciones y otros accesorios.
5. Emitir certificados de crédito fiscal cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones establecidas en materia tributaria.
6. Constituir fideicomisos de administración o de inversión, según estime conveniente, con el objeto de garantizar la transparencia en la administración y optimizar el rendimiento de los recursos recaudados y de aquéllos que ingresen al Fondo Nacional Antidrogas.
7. Ejercer la supervisión y verificación del aporte y contribución especial que los sujetos pasivos enteren al Fondo Nacional Antidrogas o deban enterar, todo ello con arreglo a la Ley Orgánica de Drogas y demás normas aplicables en razón de la materia.
8. Adoptar las medidas administrativas o deberes formales relativos a la documentación que se exija a los sujetos pasivos en el cumplimiento de sus fines.
9. Practicar las fiscalizaciones y verificaciones dentro o fuera de su sede para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Drogas y en el Código Orgánico Tributario.
10. Ejercer todas las potestades y funciones atribuidas para la gestión tributaria de carácter parafiscal.
11. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
12. Divulgar y promocionar la oportunidad de financiamiento de programas y proyectos relacionados con el objeto del Fondo Nacional Antidrogas.
13. Definir, establecer y ejecutar su organización, funcionamiento, régimen de recursos humanos, procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.
14. Suscribir contratos y disponer de los ingresos del Fondo Nacional Antidrogas para ordenar el financiamiento de los planes, programas y proyectos aprobados, como los gastos inherentes a su gestión.
15. Implementar los procedimientos especiales a seguir en caso de fiscalización o verificación del aporte y contribución especial establecida de acuerdo a la ley que regula la materia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

16. Establecer y mantener actualizado un registro de los financiamientos otorgados, a fin de ejercer control sobre la distribución de los recursos del Fondo Nacional Antidrogas y generar la información estadística que permita la toma de decisiones.
17. Imponer las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Drogas a los sujetos pasivos infractores, bajo los lineamientos del órgano rector y de adscripción.
18. Automatizar el sistema de registro de información de los sujetos pasivos de la obligación tributaria establecida en la Ley Orgánica de Drogas.
19. Ejercer la correcta utilización de los recursos asignados para el funcionamiento y operatividad del Fondo Nacional Antidrogas.
20. Capacitar y actualizar permanentemente al personal que labora en el Fondo Nacional Antidrogas en las áreas de su competencia.
21. Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por el Fondo Nacional Antidrogas.
22. Llevar los registros, promover, coordinar y controlar la inscripción de los sujetos pasivos.
23. Mantener intercambio de información y de trabajo con organismos públicos y privados en su área de competencia.
24. Prestar servicio de capacitación y adiestramiento en materia de prevención del consumo de drogas ilícitas a organismos públicos y privados.
25. Informar a la Oficina Nacional Antidrogas y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, las necesidades, planes y proyectos orientados a la optimización de la recaudación, fiscalización y administración del aporte y contribución especial, entre otras asignaciones, así como cualquier otro aspecto que considere relevante.
26. Dictar su Reglamento Interno y las normas necesarias para su funcionamiento.
27. Cualquier otra atribución que le corresponda conforme a lo establecido en las leyes por la naturaleza de sus funciones, o que le sea especialmente asignada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia y por el órgano rector y de adscripción.

Fuentes de ingresos

Artículo 6º. Los ingresos del Fondo Nacional Antidrogas, serán los siguientes:

1. Los recursos provenientes de la Ley de Presupuesto bajo la denominación "Fondo Nacional Antidrogas", así como los extraordinarios.
2. El aporte y la contribución especial previstos en la ley que regula la materia de drogas, que ingresen al Fondo.
3. Los beneficios, producto de excedentes, rentas e intereses que resulten de la administración de sus recursos y de las operaciones financieras provenientes del Fondo Especial.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados o le transfiera el Ejecutivo Nacional o los que adquiera en la realización de sus actividades.
5. Los recursos financieros y no financieros asignados por el Ejecutivo Nacional.
6. Los beneficios que obtenga, de conformidad con la prestación de sus servicios de capacitación y adiestramiento en materia de prevención del consumo ilícito de drogas.
7. Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales y jurídicas, entidades nacionales o internacionales.
8. Los recursos derivados de convenios, tratados o instrumentos contractuales suscritos con entes u órganos públicos o privados, nacionales y extranjeros, destinados al fortalecimiento del Fondo.
9. Los recursos que adquiera por multas, intereses o cualquier título, para la consecución de su objeto.
10. Los bienes o ingresos que adquiera por cualquier título.
11. Cualquier otro recurso producto de su autogestión.

Fondo Especial

Artículo 7º. El Fondo Nacional Antidrogas constituirá un fondo especial de administración o fideicomiso, el cual estará destinado a administrar los recursos asignados al mismo.

Administración de recursos

Artículo 8º. Los recursos producto de ingresos, rentas, rendimientos, remanentes netos del capital o excedentes del Fondo, obtenidos por la administración del aporte y la contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas y demás fuentes de ingreso, las acciones y derechos por parte del Fondo Nacional Antidrogas, como los beneficios que se obtengan con la prestación del servicio de capacitación y formación, serán destinados:

1. Al financiamiento de los planes, proyectos y programas que apruebe la Oficina Nacional Antidrogas y el Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas, este último cuando corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dirigidos a la prevención integral social y a la prevención contra el tráfico ilícito de drogas.
2. Al Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones y al Sistema Nacional Antidrogas.
3. Previa aprobación de proyectos, a los organismos públicos y privados dedicados a los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, debidamente acreditados y a los organismos públicos dedicados a la prevención, represión y control de los delitos tipificados en la ley que regula la materia de drogas y sus delitos conexos.
4. A los gastos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Antidrogas.
5. Al financiamiento de proyectos sociales dictados por el Ejecutivo Nacional por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

La aplicación y distribución porcentual de los rendimientos, remanentes netos del capital o excedentes del Fondo, obtenidos a través de su administración para la ejecución de los planes, programas y proyectos, serán determinadas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas y lineamientos del órgano rector y de adscripción.

Recursos presupuestarios de contingencia

Artículo 9º. El Fondo Nacional Antidrogas mantendrá una cuenta de contingencia que tenga por objeto conservar durante cada ejercicio fiscal, una cantidad de recursos disponibles a fin de cubrir una eventual insuficiencia para la atención de los planes, programas y proyectos.

El uso de los recursos de esta cuenta se realizará de forma subsidiaria cuando se hayan agotado los mecanismos ordinarios y extraordinarios para la obtención de recursos y la situación del Fondo así lo requiera. La constitución de esta cuenta podrá ser estimada en un diez por ciento (10%) de los aportes y contribuciones especiales previstos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Cuenta de reserva social

Artículo 10. El Fondo Nacional Antidrogas mantendrá una cuenta de reserva social para apoyar las políticas sociales decretadas por el Ejecutivo Nacional por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los recursos de esta cuenta estarán conformados por los beneficios, intereses y remanentes netos del capital o excedentes, obtenidos de la administración del Fondo, en proporción al porcentaje que determine el Consejo Directivo del Fondo. Sólo podrá utilizarse hasta el ochenta por ciento (80%) de los recursos existentes en esta cuenta para el ejercicio fiscal en curso.

Organización

Artículo 11. El Fondo Nacional Antidrogas será dirigido y administrado por un Consejo Directivo y demás dependencias operativas y sustantivas que se requieran para cumplir con su objeto. La estructura organizativa y funcionamiento de sus unidades operativas serán establecidos en su Reglamento.

Las normas previstas en el Reglamento Interno del Fondo Nacional Antidrogas determinarán las atribuciones de los miembros y el régimen de actividades del Consejo Directivo que no esté previsto en este Decreto, así como el de convocatoria, el mínimo de asistencia requerida para sesionar válidamente y demás modalidades bajo las cuales se celebrarán las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Constitución del Consejo Directivo

Artículo 12. El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía administrativa del Fondo Nacional Antidrogas. Estará conformado por un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien lo presidirá y cuatro (4) directores o directoras designados o designadas por la máxima autoridad del órgano rector y de adscripción o por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana.

Requisitos de los miembros

Artículo 13. Los miembros del Consejo Directivo deben ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estadal y Municipal y además deberán:

1. Poseer título universitario como economista, licenciado en contaduría pública, administración, derecho, ciencias fiscales, o carreras afines, preferentemente.
2. De reconocida solvencia moral.
3. No haber sido condenado o condenada penalmente o sentenciado por delitos tipificados en la legislación penal venezolana.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 14. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad y dirección del Fondo Nacional Antidrogas, de acuerdo con las políticas impartidas por la Oficina Nacional Antidrogas.
2. Aprobar las operaciones y procedimientos para los financiamientos a ser efectuados, de acuerdo con las políticas impartidas por el órgano rector y de adscripción y el Ministerio de tutela.
3. Informar trimestralmente al órgano rector y de adscripción acerca de la ejecución de los planes y actividades desarrolladas.
4. Aprobar las normas de funcionamiento y lineamientos generales que regulen el financiamiento y ejecución de los proyectos con recursos provenientes del Fondo.
5. Aprobar el Plan Operativo Anual del Fondo.
6. Autorizar el inicio y sustanciación de los procedimientos de recaudación, verificación, fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Drogas y en materia tributaria.
7. Conocer los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Fondo Nacional Antidrogas.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos correspondiente a cada ejercicio del Fondo.
9. Autorizar la suscripción de contratos u otros instrumentos en la persona del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas.
10. Aprobar la suscripción de instrumentos contractuales en los que participe el Fondo Nacional Antidrogas, así como aquéllos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
11. Designar y remover al personal de libre nombramiento y de confianza que labore en el Fondo Nacional Antidrogas.
12. Designar y aprobar la contratación de auditores externos y fijar el monto de sus honorarios.
13. Aprobar la Memoria y Cuenta.
14. Aprobar el Informe Anual de actividades.
15. Autorizar la creación de comisiones especiales temporales, con la finalidad de mejorar la operatividad y ejecución de sus objetivos.
16. Aprobar los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo Nacional Antidrogas.
17. Aprobar el Reglamento Interno y demás actos y normas para su funcionamiento.
18. Aprobar los manuales de normas y procedimientos que orientarán las acciones administrativas y operativas del Fondo Nacional Antidrogas.
19. Fijar la remuneración por la contraprestación de servicios.
20. Aprobar y financiar los proyectos en materia de prevención del consumo de drogas ilícitas.
21. Autorizar el cierre técnico de los proyectos que presenten irregularidades administrativas o incumplimiento en las condiciones exigidas por el Fondo Nacional Antidrogas para la ejecución de los mismos, así como gestionar ante las instancias competentes las acciones que correspondan.
22. Las demás que le señalen las leyes, su Reglamento Interno y demás actos normativos.

Atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva

Artículo 15. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del Fondo Nacional Antidrogas, conforme a las disposiciones que rigen el Fondo y lineamientos que fije el Consejo Directivo y el órgano rector y de adscripción.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas.
3. Ejercer la representación ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas, de conformidad con la ley.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que fije el Consejo Directivo.

5. Informar al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.

6. Llevar a cabo el inicio, sustanciación y terminación de los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización de obligaciones tributarias, para constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Drogas y en materia tributaria.

7. Conocer y resolver sobre las solicitudes, reclamaciones, recursos administrativos de reconsideración y consultas que interpongan los interesados, de conformidad con la normativa legal aplicable.

8. Contratar y remover al personal subalterno del Fondo Nacional Antidrogas.

9. Rendir cuentas al Consejo Directivo y al órgano rector y de adscripción sobre sus actuaciones.

10. Realizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por las cantidades que fije el Consejo Directivo y el órgano rector y de adscripción.

11. Suscribir los instrumentos contractuales idóneos relativos a recursos financieros y no financieros y ejercer su administración, previa aprobación del Consejo Directivo del Fondo.

12. Coordinar las gestiones de cobro extrajudicial.

13. Las demás que le asigne el ministerio de tutela por delegación, el órgano rector y de adscripción y el Reglamento Interno.

Control Interno

Artículo 16. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia ejercer sobre el Fondo Nacional Antidrogas, el sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa vigente aplicable, sin menoscabo de las competencias que le correspondan a la Contraloría General de la República en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Reglamento

Primera. El Reglamento Interno del Fondo Nacional Antidrogas deberá dictarse por la máxima autoridad del Fondo dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Estructura organizativa y funcional

Segunda. El Fondo Nacional Antidrogas, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá adecuar su estructura organizativa y funcional, así como su personal, a los objetivos previstos en el presente Decreto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto; asimismo, la máxima autoridad de la Oficina Nacional Antidrogas y el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas velarán por su cumplimiento.

Segunda. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia incorporará en su Reglamento Orgánico al Fondo Nacional Antidrogas como servicio desconcentrado dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas.

Tercera. Con las modificaciones realizadas al Decreto Nº 6.778 de fecha 26 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.211 de fecha 1º de julio de 2009, quedan derogadas las normativas de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 000172

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Pública, habida consideración del Punto de Cuenta Nº CG-AG-DSS-6902 de fecha 14 de enero de 2013, presentada por el Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA,** la orden de compra Nº 050094 celebrada el 28 de diciembre de 1993 entre este Ministerio y la empresa **"TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES ALIADAS" (TRIAL S.A),** para la "Adquisición de Material de Armamento con destino a las Fuerzas Armadas de Cooperación", hoy Guardia Nacional Bolivariana, por un monto de ciento treinta y tres mil ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US$ 133.086,00), que al cambio referencial de Bs 110 x 1 US$, totalizó la cantidad de catorce millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta bolívares con cero céntimos (Bs

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

14.639.460,00) hoy equivalente a **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs 14.639,47),** certificada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el oficio Nº **DACGS-A-2663-9872** de fecha 31 de diciembre de 1993 y su modificación mediante oficio Nº **DAC-OC-1404** de fecha 12 de marzo de 1997, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en comunicación Nº **MPPD-DM-CJ-DC: 1431** de fecha 30 de mayo de 2012 y de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en fecha 31 de marzo de 2011 con oficio Nº **500-60000/50-008-0002-000202 ,** donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial, en razón de la inactividad de la negociación desde el año 1997, por resultar inoficiosa cualquier acción legal contra la empresa al encontrarse prescritas por el transcurso del tiempo y finalmente, por la imposibilidad de ubicar a la empresa que no está inscrita en el Registro Nacional de Contratistas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista de la Orden de Compra Nº **050094** celebrado el 28 de diciembre de 1993 entre este Ministerio y la empresa **"TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES ALIADAS" (TRIAL S.A),** antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 000173

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, habida consideración del Punto de Cuenta Nº CG-AG-DSS-6908 de fecha 14 de enero de 2013, presentado por el Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA** la Orden de Compra Nº 050038, celebrada el 22 de agosto de 1990 entre este Ministerio y la empresa **"SURIMPEX C.A",** cuyo objeto es: "Adquisición de Kits Especiales para Aeronaves de la Fuerza Armada de Cooperación" hoy Guardia Nacional Bolivariana, por un monto de **CUATRO MIL DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CÉNTIMOS (US$ 82.697,20),** que al cambio referencial de cincuenta y dos Bolívares (Bs 52) por un Dólar de los Estados Unidos de América (US$ 01), totalizó **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs 4.300.254,40)** hoy equivalentes a **CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs 4.300,26)** certificada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el oficio Nº DACGS-A-3527-8661 de fecha 30 de octubre 1990, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en comunicación Nº MPPD-DM-CJ-DC: 7521 de fecha 04 de abril de 2011 y Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el oficio Nº 50-06-08-20-5514 de fecha 15 de noviembre de 2012, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial al no exstir incumplimiento por parte del contratista, inactividad contractual desde el año 1992, resulta inoficiosa cualquier acción legal por encontrarse prescrita con el transcurso del tiempo y la imposibilidad de ubicar a la empresa al no estar inscrita el Registro Nacional de Contratistas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por causa no Imputable al contratista de la Orden de Compra Nº 050038 celebrada el 22 de agosto de 1990 entre este Ministerio y la empresa **"SURIMPEX C.A.",** antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 000174

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, habida consideración del Punto de Cuenta Nº CG-AG-DSS-6897 de fecha 14 de enero de 2013, presentado por el Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA** la Orden de Compra Nº 050055 celebrada el 17 de junio de 1993 entre este Ministerio y la empresa **"TAAS ISRAEL INDUSTRIES LTD",** para la "Adquisición de Repuestos para Sub-Ametralladora UZI CAL. 9 x 19 MM", por un monto total de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 52.700,00),** que al cambio referencial de noventa y cinco Bolívares (Bs 95) por un Dólar de los Estados Unidos de América (US$ 01), totalizó **CINCO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs 5.006.500,00)** hoy equivalentes a **CINCO MIL SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs 5.006,50)** certificada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el oficio Nº DACGS-A-1680-7155 de fecha 04 de octubre 1993, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en comunicación Nº MPPD-DM-CJ-DC: 1299 de fecha 19 de mayo de 2011 y de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en fecha 02 de marzo de 2011, mediante oficio Nº 500-60000/50-008-0002-145-000236, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial, dada la inactividad contractual desde el año 1995, y lo inoficioso de ejercer cualquier acción legal por encontrarse prescritas, aunado a la imposibilidad de ubicar a la empresa por no estar inscrita en el Registro Nacional de Contratistas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por causa no Imputable al contratista de la Orden de Compra Nº 050055 celebrada el 17 de junio de 1993 entre este Ministerio y la empresa **"TAAS ISRAEL INDUSTRIES LTD",** antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 000159

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada **JOHNY ORLANDO SANDIA SANTIAGO,** C.I. Nº **9.261.543,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BRIGADA Nº 49"**, Código Nº **01361.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000160

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **YONNY RONME CORREA BASTIDAS,** C.I. Nº **10.492.193,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AGRUPAMIENTO OESTE DE GUÁRICO"**, Código Nº **07946.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000166

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de División **LUÍS MANUEL JATAR MEDINA,** C.I. Nº **7.315.200,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS"**, Código Nº **04231.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000167

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Teniente Coronel **JORGE LUIS OCHOA FUNG,** C.I. Nº **10.440.212,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIVISIÓN DE COMBUSTIBLES"**, Código Nº **04359.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000168

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **FRANK REINALDO DAZA LUGO, C.I. Nº 9.222.531,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN"**, Código Nº **04120.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000169

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO PEÑA,** C.I. Nº **6.802.696,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN"**, Código Nº **04358.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000170

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **DENNY ERNEY VELÍZ SANZ,** C.I. Nº **9.419.309,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO Nº 14"**, Código Nº **04257.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000175

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada **OCTAVIO JAVIER CHACÓN GUZMÁN,** C.I. Nº **8.227.956,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO REGIONAL Nº 4"**, Código Nº **59304.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 002 **CARACAS, 24 DE ENERO DE 2013**

202º y 153º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079, Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MAYLEIDA ORTEGA MORALES,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 13.150.148,** como

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Presidenta del Fondo Mixto de Capacitación y Promoción Turística del Estado Miranda.

Artículo 2. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto Nº 7.208, de fecha 01-02-2010
Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de fecha 03-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 003 **CARACAS, 24 DE ENERO DE 2013**

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079, Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EFREN ALFREDO ANTON RODRIGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 11.055.591,** como Presidente del Fondo Mixto de Capacitación y Promoción Turística del Estado Vargas.

Artículo 2. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto Nº 7.208, de fecha 01-02-2010
Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360, de fecha 03-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 001/2013. CARACAS, 7/1/2013.

AÑOS 202° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 40.028 del 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANTONIA ELENA MUÑOZ ESPINOZA** titular de la cédula de identidad **N° V- 3.479.522,** como **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO GUARICO.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 002/2013. CARACAS, 7 DE ENERO DE 2013.

AÑOS 202° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 del 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANTONIA ELENA MUÑOZ ESPINOZA,** titular de la cédula de identidad número **V-3.479.522,** en su carácter de **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO GUÁRICO,** como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Calabozo Guárico, Código: 03020).

Artículo 2. Como consecuencia de la designación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, se deja sin efecto desde el momento de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la designación del ciudadano LUIS ANTONIO CARRIZALEZ ALVARADO, titular de la cédula de identidad número V-13.238.187, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a dicha Unidad Administradora, contenida en la Resolución DM/N° 104/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.807, de fecha 24 de noviembre de 2011.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 006 **Caracas,** 25 de ENERO de 2013

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V- 6.970.614,** como **Director (E) de la Zona Educativa del estado Aragua,** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Aragua,** bajo el número 10004, de conformidad con la Resolución DM/Nº 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesa legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 007 **Caracas,** 25 de ENERO de 2013

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RUBÉN DARIO NUÑEZ BRITO,** titular de la cédula de identidad **N° V- 4.944.183,** como **Director (E) de la Zona Educativa del estado Anzoátegui,** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Aragua,** bajo el número 10002, de conformidad con la Resolución DM/Nº 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesa legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0 1 0 DE 25 ENE. 2013 **DE 2013**
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial Nº 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DARIO JOSÉ GONZÁLEZ SANTANA,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 5.625.693,** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL GENERAL DEL OESTE "Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"-Los Magallanes,** adscrito a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **DARIO JOSÉ GONZÁLEZ SANTANA,** antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL GENERAL DEL OESTE "Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"-Los Magallanes,** para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **DARIO JOSÉ GONZÁLEZ SANTANA,** antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL GENERAL DEL OESTE "Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"-Los Magallanes,** deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **DARIO JOSÉ GONZÁLEZ SANTANA,** antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL GENERAL DEL OESTE "Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"-Los Magallanes,** deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **DARIO JOSÉ GONZÁLEZ SANTANA,** antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL GENERAL DEL OESTE "Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"-Los Magallanes,** deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 7. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO 004 CARACAS, 25 DE ENERO DE 2013.

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 2, 14 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Primera y Cláusula Décima Segunda de los Estatutos de la Sociedad Mercantil **TRANSBAR, C.A.** y de conformidad con los Decretos números 8.569 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, publicados en la Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUELANGEL ROJAS URIBE,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.349.795,** como **DIRECTOR** y **PRESIDENTE** de la Sociedad Mercantil **TRANSBAR, C.A. (Encargado),** en sustitución del ciudadano **LUIS RAMÓN MENDOZA GUERRA,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.378.726.**

Artículo 2. Procédase a realizar la convocatoria respectiva y el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas a los efectos de que la misma sea presentada ante la oficina del Registro Mercantil Correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

G/B. [illegible] DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)
CARACAS, 04 DE ENERO DE 2013
202° Y 153°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 01-13

Quien suscribe, **YOSELIN SÁNCHEZ BOGADO,** titular de la cédula de identidad N° V-12.481.998, en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), designada mediante la Resolución N° 029, de fecha 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012; vista la solicitud de renovación de la acreditación como proveedor de servicios de certificación electrónica presentada por **PROVEEDORES DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.,** sociedad mercantil constituida según documento inscrito por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2006, bajo el N° 44, Tomo 1389-A, expediente N° 525359 e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. J- 31635373-7; representada por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LOVERA PEÑALOZA,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. V-6.253.235; en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 22, numeral 1 y artículo 30, numerales 1 y 2 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en los artículos 4 del Reglamento Parcial de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 47, 48 y 51 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este despacho:

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDORES DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.,** anteriormente identificada, por intermedio de su representante legal, presentó en fecha 22 de octubre de 2012, solicitud de renovación de la acreditación otorgada por esta Superintendencia como proveedor de servicios de certificación electrónica, atendiendo a las condiciones y recaudos legales, económicos - financieros y técnicos dispuestos en los artículos 3, 8 y 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con el punto 1.2 de la Norma SUSCERTE 27-01/11 correspondiente a la Guía para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica; por tanto, dándose así inicio al respectivo procedimiento administrativo de renovación de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y punto 1.1 de la mencionada norma técnica.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDORES DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.,** anteriormente identificada, ha sido un proveedor de servicios de certificación electrónica acreditado por ante esta superintendencia desde el año 2008, según consta en la Providencia Administrativa Nro. 028, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.976, de fecha 18 de julio de 2008, y cuya última renovación de su acreditación consta en el Providencia Administrativa Nro. 005-11, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.729, de fecha 05 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia como órgano de la Administración Pública Nacional debe en todo momento velar por el otorgamiento de una respuesta oportuna y adecuada a las solicitudes que ante ésta sean presentadas. De tal modo, se ciñe estrictamente al servicio de los particulares atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, honestidad y buena fe; así como, el uso de medios tecnológicos para facilitar el intercambio, disponibilidad y seguridad de la información, y a la simplificación de los trámites mediante la dispensa de recaudos ya consignados en virtud de gestiones anteriores cumplidas por ante esta superintendencia, siempre y cuando no hayan vencido o modificado su contenido, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 19, 22 del Decreto Nro. 6.217, con Rango, Valor y y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 9, 10, 17, 21, 23, 24, 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia procedió a evaluar todos los recaudos presentados por el solicitante, ello observando estrictamente el cumplimiento de las normas, planes, políticas, estándares, requisitos técnicos, practicas y usos generalmente aceptados, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 34, 35 y 36 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, con la finalidad de garantizar de manera integral la confiabilidad operativa de los servicios de certificación ofrecidos por éste.

CONSIDERANDO

Que el solicitante es una sociedad mercantil legalmente constituida en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y cuenta con todos los registros y solvencias vigentes, atendiendo a los recaudos dispuestos en la tabla 1 del punto 1.1 de la Norma SUSCERTE 27-01/11.

CONSIDERANDO

Que luego de examinada la situación económica y financiera del solicitante de conformidad con los datos observados en los recaudos que a tales efectos fueron presentados, ello según lo previsto en la tabla 2, punto 1.1, de la Norma SUSCERTE 27-01/11, y en función de su proyecto económico, se desprende que cuenta con la proyección y capacidad patrimonial suficiente para asegurar la continuidad de los servicios prestados.

CONSIDERANDO

Que del examen realizado a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y normas técnicas que debe satisfacer todo proveedor de servicios de certificación electrónica, si bien se detectaron ciertos incumplimientos; no obstante, éstos se refieren a elementos formales o incumplimientos leves que no afectan potencialmente la confiabilidad de los servicios de certificación prestados por el solicitante; pues, aún así quedan garantizados los niveles seguros de operatividad del solicitante como proveedor de servicios de certificación electrónica, debiendo remediar las fallas o incumplimientos observados en un lapso no mayor a treinta días (30) continuos.

CONSIDERANDO

Que las conclusiones del análisis efectuado a los recaudos y las recomendaciones producidas, por parte de esta Superintendencia, en el marco de la presente solicitud anteriormente detallada, han quedado suficientemente motivadas en el **INFORME N° DES.RPSC-001/12 - PROCESO DE RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROVEEDOR DE CERTIFICADOS PROCERT, C.A.,** el cual riela en el expediente administrativo correspondiente al procedimiento administrativo de renovación, y cuyo contenido fue notificado al interesado de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 6 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la auditoría realizada al solicitante por un auditor independiente inscrito en el Registro de Auditores de esta superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 y 5 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, arrojó como resultado una evaluación conforme con observaciones; siendo que los aspectos cuestionados son subsanables en el corto plazo y no afectan el funcionamiento confiable del solicitante como proveedor de servicios de certificación electrónica, en atención a lo previsto en el punto 5.3.15 de la Norma SUSCERTE 043-12/11, correspondiente al procedimiento para la realización de la auditoría a los aspirantes a proveedores de servicios de certificación (PSC), acreditados o casos especiales.

CONSIDERANDO

Que el solicitante presentó por ante esta superintendencia, las garantías establecidas en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, según fianzas que constan en documentos autenticados por ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 28 de diciembre de 2012, inscritas bajos los Nros. 13 y 20 del Tomo 213 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE:

PRIMERO: Renovar la acreditación otorgada a la sociedad mercantil **PROVEEDORES DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, como proveedor de servicios de certificación electrónica; por tanto, se reconocen los efectos legales establecidos en el artículo 18 y 34 Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas a todo aquel certificado proporcionado por éste proveedor a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del mencionado dispositivo normativo.

SEGUNDO: El proveedor podrá proporcionar certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas, de ser el caso.

TERCERO: El proveedor de servicios de certificación debe mantener durante la vigencia de la presente providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Igualmente, deberá subsanar cualquier observación contenido en el respectivo informe de renovación, dentro de la oportunidad establecida para ello. El incumplimiento de las obligaciones aquí indicadas podrá acarrear la suspensión o revocatoria de la acreditación, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

CUARTO: La renovación aquí otorgada tendrá una duración de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia. A los efectos de la próxima solicitud de renovación, de ser el caso, la sociedad mercantil anteriormente identificada, deberá presentar tal solicitud dentro del lapso establecido en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del seis (06) de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YOSELIN SÁNCHEZ
Superintendente
Designada según Resolución N° 029 del 11-04-2012
Gaceta Oficial N° 39.902 de fecha 13-04-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)
CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2012
202° Y 153°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 014-12

Quien suscribe, **YOSELIN SÁNCHEZ BOGADO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.481.998, actuando en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación Nro. 029 de fecha 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902 de fecha 13 de abril de 2012; vista la solicitud de renovación de la acreditación como proveedor de servicios de certificación electrónica presentada por la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIDT)**, ente público constituido según orden contenida en el Decreto de la Presidencia de la República Nro. 733, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 32.062 de fecha 05 de septiembre de 1980, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el Nro. G-20004650-3 y representada por el ciudadano **ARTURO ENRIQUE GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. V-12.568.907, en su carácter de Presidente (E) de dicha fundación, tal como consta en la Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación Nro. 003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.836 de fecha 05 de enero de 2012; en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 22 y numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Parcial de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y artículos 47, 48 y 51 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este despacho:

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIDT)**, anteriormente identificada, por intermedio de su representante legal, presentó en fecha 14 de diciembre de 2012, solicitud de renovación de la acreditación otorgada por esta superintendencia como proveedor de servicios de certificación electrónica, acompañada de los recaudos legales, económicos-financieros y técnicos dispuestos en los artículos 3, 8 y 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con el punto 1.2 de la Norma SUSCERTE 27-01/11, correspondiente a la Guía para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica; por tanto, dándose así inicio al respectivo procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y punto 1.1 de la mencionada guía.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIDT)**, anteriormente identificada, ha sido un proveedor de servicios de certificación electrónica acreditado por ante esta Superintendencia desde el año 2008, según consta en la Providencia Administrativa Nro. 027, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, y cuya última renovación de su acreditación consta en el Providencia Administrativa Nro. 006-11, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.729 de fecha 05 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que esta superintendencia como órgano de la Administración Pública Nacional debe en todo momento velar por el otorgamiento de una respuesta oportuna y adecuada a las solicitudes que ante ésta sean presentadas; por tanto, se ciñe estrictamente al servicio de los particulares atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, honestidad, simplicidad y buena fe, siendo que da por satisfechos todos aquellos recaudos ya consignados en virtud de trámites ya cumplidos por ante esta Superintendencia, siempre y cuando no hayan vencido o modificado su contenido, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 19, 22 del Decreto Nro. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 9, 10, 17, 21, 23, 24, 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia procedió a evaluar los recaudos presentados por el solicitante, observando estrictamente el cumplimiento de las normas, planes, políticas, estándares, requisitos, practicas y usos generalmente aceptados en la materia, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, con la finalidad de garantizar de manera integral la confiabilidad operativa de los servicios de certificación ofrecidos por éste.

CONSIDERANDO

Que luego de examinada la situación económica del solicitante de conformidad con los datos observados en el presupuesto de gastos asignado a dicho ente para el ejercicio presupuestario 2013, de su balance general al 30 de septiembre de 2012 y del estado financiero 2011, se observa que cuenta con los recursos económicos necesarios para asegurar la continuidad de los servicios prestados.

CONSIDERANDO

Que del examen realizado a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y normas técnicas que debe satisfacer todo proveedor de servicios de certificación electrónica, si bien se detectaron incumplimientos; no obstante, forma parte integral de los requisitos consignados, un plan de remediación en el que se expresa un cronograma de actividades tendientes a solventar, en corto plazo, los incumplimientos verificados, y sobre el cual esta superintendencia llevará a cabo un estricto seguimiento, cuya ejecución no debe exceder de tres (3) meses a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente providencia.

CONSIDERANDO

Que las conclusiones del análisis efectuado a los recaudos y las recomendaciones producidas por parte de esta Superintendencia han quedado suficientemente motivadas en el **INFORME N° DES.RPSC-002/12 - PROCESO DE RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIDT)**, el cual riela en el expediente correspondiente al procedimiento administrativo de renovación, y cuyo contenido fue notificado al interesado de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 6 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la auditoría realizada al solicitante por un auditor independiente inscrito en el Registro de Auditores de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 y 5 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, arrojó observaciones que de ser subsanadas en un corto plazo, no afectan el funcionamiento del solicitante como proveedor de servicios de certificación, ello en atención a lo previsto en el punto 5.3.15 de la Norma SUSCERTE 043-12/11, correspondiente al procedimiento para la realización de la auditoría a los aspirantes a proveedores de servicios de certificación (PSC), PSC acreditados o casos especiales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de diciembre de 2012, el solicitante presentó por ante esta superintendencia las garantías establecidas en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y en los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa Nro. 025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.898 de fecha 28 de marzo de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 y 11 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, según fianzas que constan en documentos autenticados por ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 27 de noviembre de 2012, bajo los Nros. 002 y 003 del Tomo 208 de los libros de autenticaciones llevados por esa notaría.

RESUELVE:

PRIMERO: Renovar la acreditación otorgada a la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIDT)**, como proveedor de servicios de certificación electrónica; por tanto, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 18, 34 y 38 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, a todo aquel certificado proporcionado por éste proveedor a través de su autoridad de certificación principal y autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, en función de la respectivas declaraciones de prácticas de certificación y políticas de certificados.

SEGUNDO: El proveedor podrá proporcionar certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TERCERO: El proveedor de servicios de certificación debe mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Igualmente, deberá subsanar cualquier observación contenida en el respectivo informe de renovación, dentro de la oportunidad establecida para ello. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas podrán acarrear la suspensión o revocatoria de la acreditación, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

CUARTO: La renovación aquí otorgada tendrá una duración de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente providencia. A los efectos de la próxima solicitud de renovación, de ser el caso, el solicitante deberá presentar ésta dentro del lapso establecido en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del seis (06) de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YOSELIN SÁNCHEZ
Superintendente
Designada según Resolución N° 029 del 11-04-2012
Gaceta Oficial N° 39.902 de fecha 13-04-2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 162

CARACAS, 22 DE ENERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N°. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Elsa Esperanza Gueldrón de Andrade, titular de la cédula de identidad N° V-19.735.145, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 22 de enero de 2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA CHÁVEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 163

CARACAS, 08 DE ENERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N°. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Rafaela del Pilar Chirinos**, titular de la cédula de identidad N° V-9.164.961, como Directora Operativa en el Gabinete Cultural del Estado Trujillo de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 16 de enero de 2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ENE 2013 N° 03

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, la ciudadana **MAGALY CHARAMA PINTO**, titular de la Cédula de identidad **N° V-5.221.995**, hasta el 15 de enero de 2013 ocupó el cargo de Profesional III, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, habiendo cumplido con treinta y dos (32) años y seis (06) meses de servicio activo en la Administración Pública, alcanzando la edad de cincuenta y cuatro (54) años, se procede a petición de la parte interesada, a la conversión de años de servicios por edad, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 3 la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, para el otorgamiento de la Jubilación, quedando en consecuencia el tiempo de servicio activo en la Administración Pública en treinta y un (31) años y seis (06) meses, con cincuenta y cinco (55) años de edad.

Por tanto, en uso de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana **MAGALY CHARAMA PINTO**, a partir del 16 de enero de 2013, equivalente al **SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (77,50%)** del promedio de las últimas veinticuatro (24) remuneraciones mensuales percibidas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 ejusdem. Queda encargada la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese.

HÉCTOR AUGUSTO NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
202°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGD/ 003/2013 **Caracas, 24 de enero de 2013**

Quien suscribe, **MARÍA IRIS VARELA RANGEL**, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **JORGE RODOLFO RENGIFO CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V- **6.967.614**, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario; designado según Resolución N° MPPSP/DGD/001/2012 de fecha 09 de Enero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.086 de fecha 09 de enero de 2013, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
b) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos.
c) La firma de los contratos que celebre el Ministerio para la prestación de servicios profesionales.
d) El otorgamiento de las pensiones de Jubilación, Incapacidad y Sobreviviente; correspondiente a los funcionarios y a los obreros del Ministerio, suscribiendo el acto administrativo que al efecto se dicte, así como la revisión y ajuste del monto de Jubilación de funcionarios y obreros.
e) Aprobar el ingreso y los movimientos del personal empleado y obrero del Ministerio.
f) Notificar al Personal Contratado y Obrero de las Calificaciones de Despido.
g) Notificar la Rescisión de Contrato al Personal Contratado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

h) Otorgar permisos y/o licencias remuneradas o no remuneradas a los Funcionarios Públicos y al personal obrero.

i) Aprobar el ingreso mediante nombramiento de los Funcionarios o Funcionarias de carrera, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.

j) Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como, el conocimiento de las renuncias y su aceptación, exceptuando la categoría de los funcionarios de alto nivel y de confianza.

Artículo 2: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 3: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5: El funcionario designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, así como la respectiva rendición de las actuaciones que impliquen movilización de recursos económicos.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

María [illegible] Varela Rangel
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 10/01/2013

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25-01-2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 77

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de diciembre de 1999, en Gaceta Oficial N° 36.860, se publicó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -reimpresa por error material en fecha 24 de marzo de 2000, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453-, la cual en su artículo 146 establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, determina que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece la convocatoria a un concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

CONSIDERANDO:

Que en el Estatuto de Personal del Ministerio Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.654 de fecha 4 de marzo de 1999, se prevé que la escogencia de los y las fiscales del Ministerio Público se realizará mediante Concurso Público de Oposición.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.004 de 28 de agosto de 2008, en el artículo 41 establece que los participantes que aprueben el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal podrán optar a participar en el Concurso Público de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el régimen de ingreso por concurso a la Carrera Fiscal del Ministerio Público al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVO:

Dictar las siguientes, **NORMAS DEL II CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL:**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2.- Las presentes normas se aplican a todos los aspirantes a ingresar a la Carrera Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en las presentes normas para optar al respectivo cargo.

Autoridad competente

ARTÍCULO 3.- La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, será el ente encargado de planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relativas a los concursos públicos de oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal, a través de la Coordinación de Evaluación y Concurso, en estrecha vinculación con la Dirección de Recursos Humanos, y en estricto apego a las presentes normas.

Concurso Público

ARTÍCULO 4.- El Ingreso a la Carrera Fiscal sólo podrá efectuarse por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público, estará integrado por tres pruebas de carácter público, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas pruebas y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Prueba escrita.
3. Prueba oral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El concursante podrá solicitar al Jurado la revisión de cualquiera de las referidas pruebas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez concluida la prueba de credenciales, la aptitud psicológica se evaluará a aquellos aspirantes preseleccionados, y su resultado se expresará en un informe de carácter técnico que se le entregará al Jurado para su debida evaluación.

Llamado a Concurso

ARTÍCULO 5.- El o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, llamará a concurso, mediante avisos publicados en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, y en el portal web del Ministerio Público, con el fin de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, los cargos a proveer y Circunscripciones para las cuales se concursa, el número de plazas disponibles para concursar, documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Publicaciones y control social

ARTÍCULO 6.- La Escuela Nacional de Fiscales publicará en diversos medios de información, las actividades relacionadas con la celebración del concurso de oposición, tales como la preinscripción, admisión e inscripción, listado de Jurados, lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas; con el fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través de la participación ciudadana.

Requisitos para optar al Concurso de Oposición

ARTÍCULO 7.- Para optar al Concurso de Oposición el aspirante deberá:

a) Tener nacionalidad venezolana.
b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
c) Ser abogado o abogada.
d) Haber aprobado el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal que se imparte en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
e) Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.
f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
g) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
h) No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito.
i) No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los cinco (05) años previos a la celebración del concurso, ni de sanción disciplinaria de destitución del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los diez (10) años previos a la celebración del concurso.
j) Preferiblemente haber cursado estudios de especialización en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera, debidamente acreditada. En caso de no existir cursos de especialización en el área del concurso, se tomará en cuenta uno que resulte afín a aquella a ser ejercida en el cargo objeto del concurso.

Fases del Concurso

ARTÍCULO 8.- El ingreso por Concurso Público de Credenciales y de Oposición se hará a través de las fases siguientes:

a) El Fiscal o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales, convocará a un concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes, mediante Resolución que se publicará dos (02) veces en un periódico de circulación nacional y otro regional, con un intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación.
b) El aspirante presentará solicitud de inscripción al concurso ante la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
c) Designación, por parte del o la Fiscal General de la República, de los miembros del Jurado, y su Presidente.
d) Recepción de credenciales de los aspirantes por parte de la Escuela Nacional de Fiscales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

e) Evaluación de credenciales por parte del Jurado, aplicando el baremo correspondiente.
f) Publicación de los resultados de la evaluación de credenciales.
g) Evaluación psicológica.
h) Control Social e Impugnación.
i) Evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita).
j) Publicación de resultados de la evaluación de conocimientos.
k) Emisión del veredicto del Jurado.
l) Designación del ganador.

Oportunidad y lugar del Concurso

ARTÍCULO 9.- Los concursos de oposición se realizarán en las fechas, horas y lugares que señale el o la Fiscal General de la República.

Escala de evaluación

ARTÍCULO 10.- La calificación total del participante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales y la evaluación de conocimientos. La escala de evaluación final a ser utilizada a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

Calificación mínima aprobatoria

ARTÍCULO 11.- La nota mínima aprobatoria del concurso es de setenta y cinco (75) puntos.

Orden de Mérito

ARTÍCULO 12.- Con el resultado final de las diferentes fases del concurso, el Jurado elaborará la lista de mérito de los participantes. El orden de mérito se obtiene mediante el cálculo del promedio acumulado de las calificaciones derivadas de la evaluación de credenciales, y la evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita). El o los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares en el orden de mérito hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento.

De la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 13.- La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva.

De la evaluación de conocimientos

ARTÍCULO 14.- La evaluación de conocimientos constará de dos (02) pruebas: una escrita y otra oral. Aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva que resulte del promedio de las pruebas referidas.

Ausencia del concursante

ARTÍCULO 15.- El concursante que no esté presente en la fecha y hora fijadas para el inicio de las pruebas, quedará automáticamente fuera del concurso.

Anulación del Concurso

ARTÍCULO 16.- Cuando el o la Fiscal General de la República, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales por parte del Jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Descalificación del participante

ARTÍCULO 17.- La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del Jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

CAPÍTULO II
DEL CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL

SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

De la convocatoria

ARTÍCULO 18.- La convocatoria al Concurso se publicará en un (01) diario de circulación nacional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, así como en el portal web del Ministerio Público. Una vez efectuada la primera convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas; en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

Duración del proceso de inscripción

ARTÍCULO 19.- El proceso de inscripción tendrá una duración de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación. Durante dicho plazo y dentro del horario establecido, el aspirante durante los primeros cinco (05) días se registrará en el portal web y en los diez (10) días siguientes consignará, en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, las carpetas contentivas de las credenciales y demás documentos requeridos, cuyas características se expresan en el instructivo respectivo que se publicará en el portal web del Ministerio Público.

Consignación de documentos

ARTÍCULO 20.- La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público indicará, a través de un instructivo, los documentos a ser consignados en el momento de la inscripción, y le suministrará al aspirante la información general relacionada con el concurso. Dentro del lapso previsto en el artículo 19 de las presentes normas, todos los documentos deberán ser consignados ante la Escuela Nacional de Fiscales, debidamente validados y foliados. Una vez consignados los recaudos exigidos, el aspirante recibirá sellada una copia de la planilla de inscripción como comprobante.

De la inscripción

ARTÍCULO 21.- Para inscribirse en el concurso, el aspirante además de reunir las condiciones generales de orden moral, ético y técnico-científico señaladas en las Leyes que regulan la materia, y descritas en las presentes normas, deberá presentar solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso, así como la indicación expresa del cargo al cual aspira, acompañada de los siguientes recaudos, a vista de original:

a) Planilla de inscripción con foto tipo carnet, fondo blanco, pegada en el recuadro.
b) Una copia simple de la Cédula de Identidad, legible, en hoja tamaño carta.
c) Copia simple de la Partida de Nacimiento.
d) Fotografías fondos negros de los títulos de Educación Superior (Pregrado y Postgrado) certificados por la autoridad respectiva, debidamente registrados.
e) Copia simple de la certificación de las calificaciones obtenidas en estudios de Pregrado y Postgrado, suscritos por la autoridad respectiva.
f) Copia simple del Diploma de Aprobación del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
g) Copia de las notas certificadas del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
h) Currículum vitae, con los soportes que lo acrediten (de acuerdo al instructivo y el baremo).
i) Constancia de trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los efectos de lo previsto en el literal "d" de este artículo, el título universitario expedido por una Universidad Extranjera deberá ser debidamente revalidado, legalizado y traducido al idioma castellano, cuando aplique, según los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

SECCIÓN II
DEL JURADO

Integración del Jurado

ARTÍCULO 22.- El Jurado de los concursos estará integrado por:

1. El o la Fiscal General de la República, o quien haga sus veces, o el funcionario o la funcionaria del Ministerio Público que éste o ésta designe al efecto, quien deberá tener como mínimo diez (10) años en el Ministerio Público y especialización en la materia objeto del concurso.
2. El o la Vicefiscal.
3. Un Director o Directora General del área jurídica.
4. Dos (02) profesores universitarios en ciencias jurídicas con categoría de profesor o profesora ordinario o titular en la materia objeto del concurso, o dos (02) juristas de reconocida competencia con un mínimo de quince (15) años de graduados y especialización en la materia jurídica.

Requisitos para ser Jurado

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Jurado deberán ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.

De los suplentes

ARTÍCULO 24.- Cada miembro del Jurado tendrá dos (02) suplentes, designados por el o la Fiscal General de la República, quienes cubrirán las faltas absolutas, temporales y accidentales, en el orden de su designación, de los Jurados principales.

De la convocatoria del Jurado

ARTÍCULO 25.- La convocatoria del Jurado la hará el o la Fiscal General de la República, con diez (10) días hábiles de anticipación a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de los o las aspirantes.

Funciones del Jurado

ARTÍCULO 26.- Los Jurados se encargarán de evaluar; primero, las credenciales de los aspirantes y, una vez obtenido el resultado, procederán a la evaluación de conocimientos a través de las pruebas correspondientes.

Confidencialidad

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de los aspirantes que puedan afectar derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de Jurados.

Aceptación o excusa

ARTÍCULO 28.- El convocado o convocada manifestará su aceptación o excusa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria. La designación como miembro del Jurado es de obligatoria aceptación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, salvo las excepciones previstas en la ley y en la presente normativa.

Causales de excusa, inhibición o recusación

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Jurado podrán excusarse, mediante escrito razonado, ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

a) Por enfermedad comprobada de los miembros del Jurado.
b) Por causas de fuerza mayor o al cumplimiento de funciones académicas.

Procedimiento para la Inhibición o Recusación

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

a) Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
b) Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.
c) Existencia de relación de servicio o de adscripción directa con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

Decisión sobre Recusación

ARTÍCULO 31.- El Jurado objeto de recusación será notificado de manera inmediata y dispondrá de tres (03) días hábiles contados a partir de su notificación para ofrecer y evacuar pruebas. El o la Fiscal General de la República decidirá si es procedente o no, al octavo (8°) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inhibición o recusación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SECCIÓN III
DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES

Evaluación de Credenciales

ARTÍCULO 32.- Concluida la recepción de credenciales, el Jurado procederá a su evaluación, de conformidad con lo establecido en el instructivo y en el baremo que forma parte de las presentes normas.

Lapso para la Evaluación de Credenciales

ARTÍCULO 33.- El Jurado se constituirá una vez finalizado el período de inscripciones, dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la culminación del lapso de inscripción para verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes inscritos de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

Clases de méritos a evaluar

ARTÍCULO 34.- Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

a) Formación Académica.
b) Experiencia Profesional.
c) Experiencia Fiscal.
d) Experiencia Docente.

Dimensión formación académica

ARTÍCULO 35.- En la dimensión formación académica, se valorarán aquellos méritos correspondientes a la obtención del grado académico respectivo, en la materia de la Fiscalía a proveer, así como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación.

Dimensión experiencia profesional

ARTÍCULO 36.- En la dimensión experiencia profesional, se valorarán aquellos méritos que se refieran al ejercicio en asuntos vinculados con la materia de competencia de la Fiscalía a proveer, al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia de la Fiscalía a proveer, a la participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas.

Dimensión experiencia fiscal

ARTÍCULO 37.- En la dimensión experiencia fiscal, se valorarán aquellos méritos relacionados con el ser o haber sido Fiscal del Ministerio Público en cualquier competencia.

Dimensión experiencia docente

ARTÍCULO 38.- En la dimensión experiencia docente, se valorará el ejercicio de la docencia, en el área del concurso y en cualquier área jurídica o afín.

De la calificación aprobatoria

ARTÍCULO 39.- La evaluación de credenciales equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición. La nota mínima aprobatoria de la evaluación de credenciales es de setenta y cinco (75) puntos, en una escala del uno (1) al cien (100) puntos.

Aprobación de la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 40.- Una vez concluida la evaluación de credenciales por parte del Jurado, el listado de los o las aspirantes que hubieran aprobado, será publicado en el portal web del Ministerio Público, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento de los quince (15) días de que dispone el Jurado, para la revisión de credenciales. Los aspirantes aprobados serán informados vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar fijados para la realización de la evaluación psicológica.

SECCIÓN IV
DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Evaluación de la Aptitud Psicológica

ARTÍCULO 41.- Aquellos aspirantes que aprobaron la evaluación de credenciales serán sometidos a la evaluación de la aptitud psicológica para determinar su idoneidad, cuyos resultados se expresarán en un informe de carácter técnico. Esta prueba tendrá carácter confidencial.

Integración del equipo evaluador

ARTÍCULO 42.- La prueba de aptitud psicológica será efectuada por un equipo conformado por profesionales de la psiquiatría o la psicología en un número impar no menor de tres, designado por el o la Fiscal General de la República.

Presentación de la prueba psicológica

ARTÍCULO 43.- La prueba de aptitud psicológica se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de credenciales por parte del Jurado.

Resultados de la prueba psicológica

ARTÍCULO 44.- Los psicólogos o médicos psiquiatras que apliquen la prueba, remitirán su resultado en un informe, presentado en sobre cerrado al Jurado respectivo. El Jurado abrirá los sobres y conocerá de su contenido en reunión formal y privada.

Expresión de Resultados

ARTÍCULO 45.- El resultado de la prueba psicológica, se expresará en "elegible" o "no elegible", y será confidencial, por lo que no podrá ser divulgado por ningún motivo.

Valoración del Resultado

ARTÍCULO 46.- El resultado de la prueba psicológica se le entregará al Jurado para su debida evaluación. Los aspirantes que no posean condiciones de elegibilidad para el desempeño del cargo de Fiscal, no podrán presentar la prueba de conocimiento, sean cuales fueren los resultados de la evaluación de sus credenciales.

SECCIÓN V
DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DEL CONTROL SOCIAL

Evaluación de Conocimientos

ARTÍCULO 47.- Una vez aprobada la evaluación de credenciales y de aptitud psicológica, se procederá a la evaluación de conocimientos y control social. La evaluación de conocimientos consistirá en una prueba escrita y otra oral, dependiendo del área objeto del concurso. Dicha evaluación se efectuará en los cinco (05) días hábiles posteriores a la decisión del o la Fiscal General de la República o del Jurado sobre el Control Social. La evaluación de conocimientos equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición.

De la prueba escrita

ARTÍCULO 48.- La prueba escrita se realizará simultáneamente para todos los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar de realización de la prueba.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la aspirante, su dominio en la materia relacionada con el cargo para el cual opte, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el cual opta.

Duración de la prueba

ARTÍCULO 49.- La prueba será presenciada por el Jurado en pleno, y su duración no podrá ser menor de dos (02) horas ni mayor a tres (03) horas académicas. Los concursantes podrán disponer del material de apoyo que a juicio del Jurado examinador no comprometa la seriedad y fidelidad de la prueba.

Resultados de la prueba escrita

ARTÍCULO 50.- La prueba escrita se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100) puntos lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos. Los o las aspirantes que aprueben la prueba escrita, quedarán seleccionados o seleccionadas para presentar la prueba oral.

Aprobación de la Prueba Escrita

ARTÍCULO 51.- El listado de los aspirantes que aprobaron la prueba escrita será publicado mediante un aviso, en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, en el portal web del Ministerio Público.

Impugnación

ARTÍCULO 52.- Quien aspire al cargo de Fiscal del Ministerio Público podrá ser impugnado durante el concurso de oposición antes de la realización de la prueba oral.

Control Social

ARTÍCULO 53.- El control social se efectuará una vez obtenidos los resultados de la prueba escrita, los cuales serán difundidos conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de las presentes normas. En éste se informará a la comunidad la apertura de un lapso de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado sus objeciones sobre los aprobados en la prueba escrita, con los soportes que lo sustenten, ante la Escuela Nacional de Fiscales, la cual deberá remitirlo al Jurado para su consideración.

Objeciones

ARTÍCULO 54.- Los sobres con las objeciones presentadas acerca de los aspirantes, serán abiertos por el Jurado en reunión formal y privada. El Jurado desechará aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos o no presenten elementos que las sustenten.

Calificación de Idoneidad del Aspirante

ARTÍCULO 55.- El Jurado tomará en cuenta las objeciones presentadas, y las someterá a la consideración del o la Fiscal General de la República, quien dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a calificar la idoneidad del aspirante al cargo de Fiscal, pudiendo excluir del concurso al aspirante cuestionado, atendiendo a la gravedad de tales objeciones.

La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en un lapso de tres (03) días hábiles siguientes, a la decisión del o la Fiscal General, informará al aspirante cuestionado, sobre los resultados del proceso de control social, por correo electrónico.

Descargo

ARTÍCULO 56.- El aspirante dispondrá de tres (03) días hábiles para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el Jurado calificador, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del informe escrito.

De la prueba oral

ARTÍCULO 57.- La prueba oral se efectuará a los cinco (05) días hábiles después de haber concluido el control social y se informará vía correo electrónico a cada participante la fecha, hora y lugar de realización de la prueba oral. La prueba oral consistirá en la realización de una evaluación pública a los o a las aspirantes preseleccionados o preseleccionadas, y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria, así como su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado un tema. También podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro de audiencia u otra actividad relacionada. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

Duración de la prueba oral

ARTÍCULO 58.- La prueba oral tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, quince (15) preparatorios, y treinta (30) de exposición del tema seleccionado al azar por el o la aspirante, entre aquellos contemplados en el programa del concurso.

Lapso de preparación

ARTÍCULO 59.- Cada concursante dispondrá de quince (15) minutos para preparar su exposición, antes de iniciar los treinta (30) minutos de la prueba oral, lapso durante el cual no podrá comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición, el Jurado realizará las preguntas que estime pertinentes

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sobre el tema expuesto, sin un tiempo determinado, en todo caso, el período de preguntas no debería exceder de una (01) hora.

Resultados de la prueba oral

ARTÍCULO 60.- El resultado de la prueba oral se emitirá al aspirante al finalizar la prueba, una vez que el jurado delibere. La prueba oral se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100) puntos lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos: orales y escritas. En ningún caso los decimales que resulten serán convertidos en el ordinal inmediatamente superior, manteniéndose en los cómputos finales.

Modificación de calificaciones

ARTÍCULO 61.- Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

SECCIÓN VI
DEL VEREDICTO DEL JURADO

De la emisión del veredicto

ARTÍCULO 62.- Concluidas cada una de las distintas evaluaciones y pruebas de que consta el concurso de oposición, el Jurado examinador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la conclusión del concurso. El o los miembros del Jurado que tengan cualquier observación, podrán consignarla en un lapso de hasta dos (02) días hábiles siguientes a la emisión del veredicto.

Los Jurados de los concursos que convoque el o la Fiscal General de la República, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales que posean los aspirantes al cargo de Fiscales de cuya provisión se trate.

Características del veredicto

ARTÍCULO 63.- El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del Jurado y en la cual se debe hacer constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:

a) Lugar y fecha de realización del concurso.
b) Área de competencia del cargo a ser provisto por el concurso.
c) Identificación de los miembros del Jurado.
d) Datos de los concursantes.
e) El veredicto del Jurado, indicando el ganador o ganadores y el orden de mérito de todos los aprobados.
f) Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del Jurado se deba dejar constancia.
g) Firma manuscrita de los miembros del Jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Entrega de ejemplares del veredicto

ARTÍCULO 64.- Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

a) Uno (01) a la Fiscal General de la República.
b) Uno (01) a la Dirección de Secretaría General del Ministerio Público
c) Uno (01) a la Escuela Nacional de Fiscales (Coordinación de Evaluación y Concurso).
d) Uno (01) al concursante ganador.

Empate entre concursantes

ARTÍCULO 65.- En caso de presentarse un empate entre dos o más concursantes, se considerará ganador el que hubiere obtenido mayor ponderación en la evaluación de credenciales.

Concurso desierto

ARTÍCULO 66.- El Jurado declarará desierto el concurso cuando:

a) No se presente ningún aspirante.
b) Ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
c) Se determine que ningún aspirante cumple con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes y estas Normas.

Nueva convocatoria

ARTÍCULO 67.- En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de Fiscales realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles a partir de declarado el concurso desierto, esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Normas.

Publicación del veredicto del concurso

ARTÍCULO 68.- El veredicto del concurso se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres y cédulas de identidad de los ganadores, en dos (02) periódicos de circulación nacional y en el portal web del Ministerio Público, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la emisión del veredicto por el Jurado.

Nota final de setenta y cinco (75) puntos o más

ARTÍCULO 69.- Quienes hayan obtenido una nota final de setenta y cinco (75) puntos o más en el concurso y no resulten ganadores, no adquieren derecho alguno a ingresar como Fiscal del Ministerio Público de Carrera; sin embargo, podrán volver a concursar con posterioridad.

Nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos

ARTÍCULO 70.- Los concursantes que hubieren obtenido una nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos, resultarán aplazados y no podrán concursar en la misma o cualquier otra vacante, hasta transcurrido un (01) año.

Veredicto inapelable

ARTÍCULO 71.- El veredicto del Jurado es inapelable, salvo que se haya inobservado una formalidad esencial que afecte la validez del acto. En este caso, el recurso deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del veredicto, ante el o la Fiscal General de la República. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en las Leyes que regulan la materia y en las presentes Normas.

SECCIÓN VII
DESIGNACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO

Del Ganador del Concurso

ARTÍCULO 72.- Se designará como ganador en el cargo objeto del concurso, el o la aspirante que hubiere obtenido mayor nota final, como resultado del promedio de las pruebas efectuadas.

Orden de los Suplentes

ARTÍCULO 73.- Serán designados o designadas como primer o primera y segundo o segunda suplentes, respectivamente, aquellos o aquellas aspirantes que hayan obtenido la segunda y tercera mejor calificación como resultado final.

Titularidad del cargo

ARTÍCULO 74.- Cumplidos los procedimientos previstos, el ganador será nombrado y juramentado por el o la Fiscal General de la República como titular del cargo.

Participación en posteriores concursos

ARTÍCULO 75.- Quien haya sido declarado ganador de un concurso y no pueda aceptar el cargo por causas justificadas, tendrá derecho a participar en posteriores concursos.

Ausencia del Fiscal

ARTÍCULO 76.- Si dentro del año siguiente al nombramiento se produjere la ausencia absoluta del Fiscal, estando éste en pleno ejercicio de su cargo, el o la Fiscal General de la República, podrá cubrir el cargo vacante con la designación del primer o primera suplente.

Causas de ausencia absoluta

ARTÍCULO 77.- A los efectos del artículo anterior, se entenderá por ausencia absoluta la que se produzca por las siguientes causas:

a) Muerte.
b) Renuncia del cargo.
c) Destitución.
d) Incapacidad absoluta y permanente.

Revocatoria de la designación

ARTÍCULO 78.- El o la Fiscal General de la República, revocará la designación de aquel o aquella Fiscal del Ministerio Público ganador o ganadora del concurso, o de los o las suplentes designados o designadas de igual forma, si se demostrare que hubieren forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Casos no previstos

ARTÍCULO 79.- Lo no previsto o no regulado en la presente normativa será resuelto por el o la Fiscal General de la República con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Vigencia de las Normas

ARTÍCULO 80.- Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Refrendado, Cúmplase y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

TEMARIO
II CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL

TEMA 1. El ordenamiento Constitucional.

1.1. Principio de Supremacía, de Rigidez e Inoperatividad Constitucional. Principios Constitucionales relativos al ejercicio del Poder Público. Los estados de excepción. Control Concentrado y Control Difuso.

1.2. Mecanismos de Protección Constitucional: Principales Acciones y Recursos en la Jurisdicción Constitucional. El Recurso Extraordinario de Revisión Constitucional: Procedencia. Sentencias revisables. Procedimiento. Efectos.

TEMA 2. Ministerio Público

2.1. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público. Atribuciones constitucionales del Ministerio Público: Titular de acción penal. Director de la investigación. Garante de los derechos y garantías constitucionales. Lineamientos estratégicos (misión, visión y valores). Inserción de lineamientos estratégicos de la nación.

2.2. El Fiscal como servidor público. Enfoque Humanístico y cívico: Valores transversales. Código de Ética del Funcionario Público. Responsabilidad y rendición Social. Ley Orgánica del Ministerio Público y normativa interna: Organización del Ministerio Público. Deberes y atribuciones de los representantes fiscales. Deberes, Prohibiciones y Derechos de los funcionarios del Ministerio Público. Régimen disciplinario. Sanciones Administrativas.

TEMA 3. Derechos Humanos

3.1. Los Derechos Humanos. Concepto, principios, características y clasificación. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Instrumentos Jurídicos del Sistema. Órganos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3.2. Los Derechos Humanos y su regulación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Principales avances legislativos y jurisprudenciales en cuanto a los delitos de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Estatuto de Roma. Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas. Convención Interamericana Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

TEMA 4. Amparo Constitucional

4.1. La Acción de Amparo Constitucional. Objeto y Naturaleza Jurídica. Actos u omisiones susceptibles de amparo constitucional. La Legitimación activa del Ministerio Público prevista en la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, cites jurisprudenciales. La intervención del Ministerio Público en los procedimientos de Amparo Constitucional. Requisitos de Procedencia y causales de inadmisibilidad. El procedimiento de amparo constitucional.

4.2. El Amparo contra decisiones judiciales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos de la declaratoria de procedencia. Habeas Corpus. Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos del mandamiento de Habeas Corpus.

4.3. Habeas Data. Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Efectos. Referencias a decisiones judiciales y jurisprudenciales. Doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de amparo constitucional.

TEMA 5. Política Criminal

Concepto, objeto, fundamentos y ámbito. Relaciones entre la Política Criminal, la Criminología y el Derecho penal. Política Criminal y Teoría de la Pena. La compensación de la víctima. La Política Criminal en el marco de la complejidad social. Valoración de la Racionalidad y efectividad de la Política Criminal e implantación de políticas.

TEMA 6. Estructura del Tipo Penal

6.1. Comportamiento Humano – Acción. Fuerza Irresistible, Movimientos Reflejos y la inconciencia.

6.2 Estructura del tipo penal. Clasificación de los tipos penales. Importancia. La parte objetiva del tipo doloso y su imputación.

6.3. Parte subjetiva del tipo doloso y su imputación. El dolo y sus clases. Error de tipo. Los elementos subjetivos del tipo.

6.4. La imprudencia: Concepto, clases. Estructura del tipo imprudente. La preterintencionalidad y los tipos calificados por el resultado.

6.5. El tipo de omisión. Clases. Diferencias entre los tipos de omisión pura y la comisión por omisión. La regulación de la comisión por omisión en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes.

TEMA 7. Antijuricidad y Culpabilidad.

7.1. Antijuricidad. Error sobre los presupuestos objetivos. Legítima Defensa y Estado de Necesidad Justificante. Ejercicio de un Derecho y Cumplimiento del Deber.

7.2. Culpabilidad. No exigibilidad de otra conducta. Error de Prohibición. Inimputabilidad.

7.3. Atenuantes y agravantes.

TEMA 8. Iter Criminis. Autoría y Participación. Concurso de Delitos

7.1. Actos preparatorios punibles. La tentativa. El delito frustrado. Diferencias entre tentativa y frustración. La regulación de la tentativa en las leyes penales especiales. El desistimiento voluntario.

7.2. Estructura de la autoría y participación en el Código Penal Venezolano. Autor individual. Coautor. Autor Mediato. Cooperador inmediato. Instigador. Cómplice simple y cómplice necesario. Diferencias entre coautor y el cómplice. Diferencias entre el cooperador inmediato y el cómplice necesario.

7.3. El concurso aparente de delitos. La unidad del hecho. Clases de Concurso de Delitos: ideal y real. Delito Continuado.

TEMA 9. Derecho Penal Especial.

9.1. Disposición Legislativa. Causas y consecuencias.

9.2. Código Penal: Delitos Contra las Personas: Homicidio y Lesiones, Delitos Contra la Propiedad: Robo, Hurto, Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito, Estafa, Apropiación Indebida; Delitos contra la Fe Pública: Falsedad de Actos y Documentos; Contra la Administración de Justicia: Simulación de Hecho Punible, Calumnia, Encubrimiento, Falso Testimonio; Delitos Contra el Orden Público: Porte Ilícito de Armas, Uso Indebido de Arma de Fuego, Agavillamiento e Instigación a Delinquir.

9.3. Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. El delito de Legitimación de Capitales. Delitos Contra el Orden Público: Asociación para delinquir. Terrorismo. Tráfico de órganos. Sicariato. La pena de comiso y de confiscación en la Ley Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

9.4. Ley Orgánica de Drogas. Delitos cometidos por delincuencia organizada. Delitos comunes: posesión ilícita, instigación. Circunstancias agravantes. Delitos contra la administración de justicia en la aplicación de la ley especial.

9.5. Ley Orgánica Contra la Corrupción. Delitos Contra el Patrimonio Público: Enriquecimiento Ilícito. Peculado: doloso, culposo, de uso. Malversación. Evasión procedimiento licitación. Concusión. Corrupción. Inducción a la corrupción. Concierto con Contratista. Aprovechamiento fraudulento fondos públicos. Delitos Contra la Administración de Justicia en la Aplicación de la Ley.

9.6. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Los delitos: Violencia psicológica, Acoso u hostigamiento. Amenaza. Violencia física. Violencia sexual. Acto carnal con víctima especialmente vulnerable. Actos lascivos. Prostitución forzada. Esclavitud sexual. Acoso sexual. Violencia laboral. Violencia patrimonial y económica. Violencia obstétrica. Esterilización forzada. Ofensas pública por razones de género. Violencia Institucional. Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

9.7. Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Tortura. Trato cruel o maltrato. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Abuso sexual a niños y niñas. Abuso sexual a adolescentes. Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes. Privación ilegítima de libertad. Falta de notificación de la detención. Desacato a la autoridad. Sustracción y retención de niños, niñas o adolescentes. Omisión de atención. Omisión de denuncia.

9.8. Delitos Contra el Ambiente. El bien jurídico tutelado. Las diversas especies típicas atendiendo a los diversos componentes del ambiente: agua; medio lacustre, marino y costero; suelos, topografía y paisaje; atmósfera o el aire; flora, fauna, sus habitat, áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE). La Ley Penal en Blanco. Las normas técnicas. Las omisiones en el estudio y evaluación de impacto ambiental. Gestión de desechos tóxicos. Introducción de desechos tóxicos.

9.9. Ley Contra el Secuestro y la Extorsión. Secuestro. Simulación de Secuestro, Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma, Secuestro Breve, Secuestro en medios de transporte, Secuestro para canje de personas. Agravantes. Reglas especiales de participación. La Extorsión. Extorsión por relación especial. Delitos previstos en la Ley de Robo y Hurto de Vehículos.

TEMA 10. La Fase Preparatoria en el Proceso Penal

Inicio de la fase preparatoria: contenido y objeto. Desestimación. Orden de inicio de la investigación. Relación Ministerio Público con los Órganos de investigación Penal. Alcances. Límites de la actuación del Ministerio Público. El acto de imputación. Contenido, oportunidad y alcance. Alternativas a la prosecución del proceso: Acuerdos Reparatorios, Suspensión Condicional del Proceso y Principio de Oportunidad.

TEMA 11. Actos de Investigación y Actos de Prueba

11.1. Diligencias de Investigación con fines probatorios. Diferencias entre Actos de Investigación y Actos de Prueba. Trascendencia probatoria de las actuaciones realizadas en la etapa preparatoria. Mecanismos para la obtención de la prueba. Allanamiento. Ocupación e Interceptación de correspondencia y comunicaciones. Entrevista de testigos. Experticias.

11.2. Concepto de Prueba. Principios procesales en materia de pruebas. Principios probatorios. Principio de Licitud Probatoria. Legalidad y Licitud. Comunidad de la Prueba. Principio de Contradicción. Principio de Libertad de Prueba. Tipos de pruebas. La Carga de la prueba. Estipulación de pruebas. El traslado de pruebas. La prueba anticipada: Requisitos. Procedimiento. Eficacia Probatoria.

TEMA 12: Criminalística

Definición y diferencia con la Criminología, división de la Criminalística en los Órganos de Investigación Penal en Venezuela (de Campo, de Laboratorio e Identificativa Comparativa), definiciones de cada una, que tipo de peritajes le competen a cada una, áreas que las componen, ejemplos de peritajes a ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público en cada una de las tres áreas; ejemplo y descripción de un peritaje de certeza y un peritaje de orientación en cualquiera de las tres áreas.

12.1. Criminalística de Campo. A) Definición, tipos de peritajes que le competen, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Trayectoria Balística y Planimetría, aportes de cada uno para el esclarecimiento del hecho. Investigación de Siniestros: Definición, tipos de eventos que investigan, evidencias de interés para esta área, procedimientos de investigación de Siniestros. C) Inspecciones Técnicas, definición, técnicas de abordaje del sitio del suceso: Protección, observación, fijación, colección, embalaje, etiquetaje y traslado de evidencias, recomendaciones generales en cada paso. Cadena de Custodia de evidencias físicas.

12.2. Métodos y Técnicas de Investigación Criminal. Sociología, Psicología y Psiquiatría Criminal. Patologías del delito. Perfiles criminales. Pesquisas, interrogatorios, entrevistas, operaciones encubiertas, seguimiento e investigación de campo (inteligencia).

12.3. Criminalística Identificativa Comparativa. A) Definición, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Tricología Forense y Análisis de voces y sonidos, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación). C) Balística, definición, tipos de peritajes que le competen, Reconocimiento Técnico de armas de fuego, de conchas y de proyectiles, Comparación Balística, Restauración de Seriales. D) Peritajes de marcas de herramientas y Documentología, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación).

12.4. Criminalística de Laboratorio y Medicina Legal. Definiciones, ejemplos de peritajes relacionados con las mismas y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en estos campos (certeza u orientación). A) Laboratorio Biológico, descripción, áreas que lo conforman, tipos de evidencias que le competen, ejemplos de evidencias que pueden ser procesadas por esta área; identificación de residuos de pólvora y determinación de explosivos (certeza u orientación). B) ADN, descripción, muestras de las cuales se puede obtener, aplicación práctica de su estudio en la criminalística, factores que influyen negativamente en su procesamiento, valoración (certeza u orientación). C) Lesionología, definición, evidencias que le competen, características de las heridas por arma blanca y arma de fuego, lesiones contusas, características de las heridas pre y post mortem. Anatomía Patológica. Protocolo de Autopsia.

TEMA 13. Medidas de Coerción Personal.

13.1. Naturaleza de las medidas de coerción personal. Afirmación de la libertad y juzgamiento en libertad. Medidas cautelares sustitutivas. Privación Judicial Preventiva de libertad. La orden de aprehensión.

13.2. Medidas Asegurativas Reales: objeto, requisitos, procedencia. Medidas de aseguramiento en los delitos previstos en la Ley contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas y Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Las medidas cautelares en la Ley Penal del Ambiente. Medidas de Aseguramiento con fines probatorios. Las medidas cautelares en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

TEMA 14. Actos Conclusivos de la Fase Preparatoria.

Terminación de la fase preparatoria. Duración. Los Actos Conclusivos: Archivo Fiscal. El Sobreseimiento: Clasificación. Causales. Requisitos. Oportunidad procesal. Efectos. Recursos. Acusación. Estudio de la Doctrina Institucional respecto a los actos conclusivos y Jurisprudencia.

TEMA 15. La Acción Penal.

Concepto de Acción Penal. Oficialidad y oportunidad en el régimen de la acción penal en el COPP. Delitos de Acción Pública y de Acción Privada. La intervención del Ministerio Público en las solicitudes de auxilio judicial. Causas de extinción de la acción penal. Obstáculos al ejercicio de la acción penal: las excepciones, procedencia. Efectos. La Acción Civil derivada de delito y casos de legitimación del Ministerio Público para intentarla.

TEMA 16. El Control de la Acusación

La Fase Intermedia en el proceso penal. Facultades y cargas de las partes. Ofrecimiento de pruebas. Pertinencia. Necesidad. Admisibilidad. Recursos contra la negativa y admisión de prueba. Determinación del objeto del juicio. Admisión de hechos. La audiencia preliminar. Auto de apertura a juicio. Estudio de Doctrina Institucional y Jurisprudencia.

TEMA 17. El Juicio Oral y Público.

Principios que rigen el juicio oral y público: Oralidad, inmediación, concentración y publicidad. **Desarrollo del debate:** La declaración del imputado, expertos, La prueba de testigos, La prueba material y documental. Incidencias en el juicio oral. Ampliación de la acusación. Nuevas Pruebas y Prueba Complementaria. La incorporación de las pruebas: Los expertos o peritos. Los testigos. La presentación y lectura de documentos e informes. Actas que pueden ser incorporadas por su lectura. Reproducción audiovisual de videos y grabaciones de sonidos y voces. La confesión. Iniciativa del juez en materia probatoria. La valoración de la prueba: íntima convicción, prueba tasada, libre convicción motivada y sana crítica.

TEMA 18. Ejecución de la Sentencia y régimen penitenciario.

Ejecución de sentencia. Principio de Humanidad de la pena. Control del cumplimiento de la pena. **Suspensión condicional de la Ejecución de la pena. Libertad condicional.** Trabajo fuera del establecimiento penitenciario y Régimen abierto. **Redención judicial de la pena por trabajo o estudio. Ejecución de las medidas de seguridad. Régimen Penitenciario.** Vigilancia del régimen penitenciario. Atribuciones de los Jueces de Ejecución de Sentencias y de los Fiscales de Régimen Penitenciario. Especial referencia a la Ejecución de la Pena en caso de Adolescentes.

TEMA 19. Procedimientos Especiales.

19.1. Del Procedimiento para el Juzgamiento de los Delitos Menos Graves. Procedencia. Medidas de coerción personal. Imputación. Medidas Alternativas a la Prosecución del Proceso. Reglas especiales del Procedimiento.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

19.2. El Procedimiento Abreviado: a) *Procedimiento Abreviado por Flagrancia*: Calificación de la flagrancia. Detención judicial y medidas sustitutivas en el procedimiento de flagrancia. La acusación en los juicios de flagrancia. La admisión de los hechos en el procedimiento por flagrancia.

19.3. Procedimiento por Admisión de los Hechos. Oportunidad y efectos.

19.4. Procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República y otros altos funcionarios del Estado. Procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte.

19.5. El Procedimiento de Extradición: Extradición Activa. Tramitación. Medidas precautelativas en el extranjero. Extradición pasiva. Medida cautelar.

19.6. El Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad: Procedencia. Reglas especiales. **El Procedimiento para la Reparación del Daño y la Indemnización de Perjuicios:** Procedencia. Requisitos. Admisibilidad. Objeción. Ejecución. **Procedimiento de Faltas.**

TEMA 20. Actos Procesales y Nulidades

20.1. Los actos procesales. Noción. Requisitos de lugar y tiempo. Días y horas hábiles. Términos y plazos. Requisitos de forma: oralidad y escritura. Idioma. Publicidad y secreto. Comunicación de los actos procesales. Notificaciones.

20.2. Ineficacia de los actos procesales: nulidad, inadmisibilidad. Inexistencia. Conceptos. Motivaciones. Convalidación. Efectos. Especial referencia a los principios constitucionales y a la ineficacia de los actos procesales.

TEMA 21. Régimen de los recursos en el Código Orgánico Procesal Penal.

21.1. Principios. Legitimación para recurrir. El efecto extensivo y suspensivo del recurso. El desistimiento del recurso. La doble conformidad.

21.2. El Objeto del recurso: La sentencia. Clases de sentencias. Requisitos de forma y de fondo de las diversas especies de sentencias. Los vicios de la sentencia. Clasificación. La infracción de ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica como motivo de impugnación. Especial referencia al vicio de inmotivación. Modos de controlar la inmotivación de las sentencias.

TEMA 22. Recursos de Revocación y de Apelación de Autos

El recurso de revocación: Naturaleza. Clases. Resoluciones judiciales impugnables por medio del recurso de revocación. Trámite. Efectos. **El recurso de apelación.** La apelación de autos. Tipos de autos impugnables. Cargas procesales. Causales de inadmisibilidad. Motivos. Trámite. La apelación de la sentencia que declara el sobreseimiento.

TEMA 23. Recursos de Apelación de Sentencia. Casación y Revisión.

23.1. Apelación de sentencia. Clasificación de los motivos. Cargas procesales. Trámite del recurso de apelación contra la sentencia definitiva producida en el juicio oral. Efectos del recurso.

23.2. El recurso de casación. Admisibilidad del recurso de casación. Los motivos del recurso de casación: clasificación. Trámite del Recurso de Casación. **El recurso de revisión.** Admisibilidad. Causales. Efectos de la declaratoria con lugar del recurso.

BAREMO DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES

II CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS FISCALES

Nombre y Apellido del Aspirante: _____
C.I.: _____ Lugar de trabajo: _____
Cargo actual: _____ Teléfonos: _____
Cargo por el cual Concursa: _____ Fecha: _____

DIMENSIONES	PUNTAJE	
I. FORMACIÓN ACADÉMICA	Valor límite establecido para la dimensión (20)	
1) Doctorado (con obtención de grado académico 20 puntos, sin grado académico 15 puntos, con 50% de cargas académicas aprobada 10 puntos)	20	
2) Especialización o maestría en el área afín al concurso (con obtención de grado académico 15 puntos, y 1 punto por programa adicional en materia afín; hasta un máximo de 20 puntos; sin grado académico 10 puntos, con 50% de carga académica aprobada 10 puntos; sin área afín al concurso sólo el 50% del puntaje según caso)	20	
3) Diplomado (5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 10 puntos)	10	
4) Estudios de perfeccionamiento o actualización en el área del concurso, con evaluación o sin evaluación, en materia afín al concurso, 16 horas académicas o más. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 8 puntos)	8	
5) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos vinculados con el ámbito jurídico (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 9 puntos)	9	
6) Haber obtenido la mención de honorífica en el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal	1	
7) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos en otras materias (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 2 puntos)	2	
Total	70	
II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	Valor límite establecido para la dimensión (30)	
8) En otros organismos del Sistema de Justicia: Juez, Defensor Público o haber ejercido la abogacía. De un año a cinco años, 10 puntos; de cinco a diez años, 15 puntos; más de diez años 20 puntos)	20	
9) En el Ministerio Público o en otros organismos del Sistema de Justicia en cargos administrativos, abogado adjunto, especialistas u otros cargos profesionales. De uno a cinco años, 7 puntos; de cinco a diez años, 8 puntos; más de diez años 10 puntos	20	
10) Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5	
11) Publicaciones jurídicas arbitradas o no: ensayos, artículos in extenso, ensayos	4	
12) Publicación de libros u otras jurídicas	1	
III. EXPERIENCIA FISCAL	Valor límite establecido para la dimensión (30)	
13) Haber sido Fiscal del Ministerio Público. (De un año a cinco años, 10 puntos; de cinco a diez años, 20 puntos; más de diez años 30 puntos)	30	
IV. EXPERIENCIA DOCENTE	Valor límite establecido para la dimensión (10)	
14) A nivel universitario, en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público u otra institución de nivel similar (De un mes a tres meses, 3 puntos, de un año a cinco años, 5 puntos; de cinco a diez años, 8 puntos; más de diez años, 10 puntos)	10	
TOTAL DE TODAS LAS DIMENSIONES	(MÁXIMO 100 PUNTOS)	

RESUMEN DE ITEMS EVALUADOS	TOTALES NORMATIVOS	OBTENIDO
I FORMACIÓN ACADÉMICA	70	
II EXPERIENCIA PROFESIONAL	60	
III EXPERIENCIA FISCAL	30	
IV EXPERIENCIA DOCENTE	10	
Total Puntaje Obtenido		

Datos del Jurado evaluador de las credenciales:

1) Nombre y Apellido
CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

2) Nombre y Apellido
CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

3) Nombre y Apellido
CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

4) Nombre y Apellido
CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

5) Nombre y Apellido
CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° 153°

Caracas, 25 ENE 2013

Nº 01-00- 000017

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Contra la Corrupción.

RESUELVE

PRIMERO: Extender el lapso previsto en la Resolución Nº 01-00-000248 de fecha 19 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.076 del 20 de diciembre de 2012, mediante la cual se solicitó la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada, al personal de los cuerpos de policía a nivel nacional, estadal y municipal.

SEGUNDO: Los funcionarios, empleados y obreros que desempeñen funciones permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas originadas por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente en esos cuerpos, deberán presentar la declaración jurada de patrimonio hasta el día 28 de febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 23 ENE 2013

RESOLUCIÓN

Nº 01-00- 015

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

La Contralora General de la República (E), en uso de las facultades que le confieren los artículos 9° y 14 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres", registrada el 12 de agosto de 2002, en la Oficina Subalterna del Registro Público, del Cuarto Circuito, del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 8, Protocolo Primero, Tomo 10.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Presidenta de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoria de Estado "Gumersindo Torres", a la ciudadana:

MARIELBA JAUA MILANO
C.I. N° 6.874.206

SEGUNDO: Designar como Miembros de la Junta Directiva de la referida Fundación, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Miembros Principales:
ARMANDO ENRIQUE GUÉDEZ ALEJO
C.I. N° 3.535.829

IVANOVA MARÍA PACHECO FLEX
C.I.N° 6. 498.723

TERESA FERNÁNDEZ PATIÑO
C.I. N° 9.650.352

BASILIO DOMINGO JÁUREGUI SALAZAR
C.I.N° 8.581.274

Miembros Suplentes:
MARÍA MAGDALENA SCOTT OVALLES
C.I. N° 2.973.708

TANIA GARCÍA DE RINCÓN
C.I. N° 9.418.155

ALEXANDER ELIAS PÉREZ ABREU
C.I.N° 6.978.722

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA
C.I.N° 7.953.787

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 17 ENE 2013

N° 01-00-000007

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal designo a la ciudadana **MORELIS JOSEFINA MILLA LOYO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.919.137, DIRECTORA SECTORIAL, en la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, a partir del 01 de febrero de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 5, publicados en la Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, delego en la ciudadana **MORELIS JOSEFINA MILLA LOYO**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la misma Ley, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 *ejusdem* y para imponer las multas consagradas en los artículos 94 y 105 del mismo texto legal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 17 ENE 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000008

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **ALEXANDER ELIAS PÉREZ ABREU**, titular de la cédula de identidad N° 6.978.722, DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Organismo Contralor, a partir del 01 de febrero de 2013.

En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 3, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 37.881 de fechas 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente, y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 17 ENE 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000012

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal designo a la ciudadana **BEYSCÉ PILAR LORETO DUBÉN**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.130.666, DIRECTORA SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor, a partir del 01 de febrero de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en la Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **BEYSCÉ PILAR LORETO DUBÉN**, antes identificada, la atribución prevista en

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *ejusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 24 ENE 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00-016

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **RAFAEL JUNIOR YOLL LIENDO**, titular de la cédula de identidad N° 13.201.313, DIRECTOR SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo, a partir del 01 de febrero de 2013.

En consecuencia queda autorizado para ejercer las correspondientes atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 de fecha 11 de enero de 2012 y 38.178 del 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego en el ciudadano **RAFAEL JUNIOR YOLL LIENDO**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94, *ejusdem*, en el ámbito de su respectiva competencia.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

RESOLUCIÓN Nº 125-12

ABG. GARDELYS ORTA RODRÍGUEZ
CONTRALORA DEL ESTADO MONAGAS (I)

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3, 12 (numerales 1, 5 y 6) y 17 de la Ley de Contraloría del Estado Monagas; publicada en Gaceta Oficial del Estado Monagas de fecha 14/11/2011, el artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Monagas, el artículo 60 del Estatuto de Personal en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 13 y 14 del Artículo 1 de la Resolución Organizativa Nº 004-12 publicada en Gaceta Oficial del Estado Monagas Nº Extraordinario de fecha 01 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Monagas es un Órgano con autonomía orgánica y funcional, de conformidad a lo establecido en nuestra Carta Magna, siendo su máxima autoridad la Contralora del Estado, quien tiene dentro de sus atribuciones la de jubilar al personal conforme a la normativa jurídica aplicable.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios de fecha 22 de mayo y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial del ciudadano Domingo Enrique Molinos, Cédula de Identidad Nº 5.390.545, quien se ha desempeñado en el cargo de Conductor, adscrito a la Dirección de Administración y Presupuesto de este Órgano de Control.

CONSIDERANDO

Que el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela ciudadano Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de nombramiento conferido por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante el Decreto Nº 9.219 de fecha 10/10/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.027 de fecha 11/10/2012, tiene la facultad de aprobar jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la administración pública nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 del Instructivo que establece las Normas para las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, según Decreto Presidencial Nº 4.107, Publicado en Gaceta Oficial Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la **Jubilación Especial,** del ciudadano **DOMINGO ENRIQUE MOLINOS,** arriba identificado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **DOMINGO ENRIQUE MOLINOS,** titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.390.545, quien se ha desempeñado en el cargo de Conductor, adscrito a la Dirección de Administración y Presupuesto, por aprobación del Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Oficio F 2496 Nº 878 de fecha 10 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, según Decreto Presidencial Nº 4.107, Publicado en Gaceta Oficial Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, concatenado con el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficio de Jubilación será otorgado a partir del 01 de enero del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO: El monto de la Pensión de Jubilación es la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.341,31),** equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo promedio mensual.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de la presente Resolución al ciudadano **DOMINGO ENRIQUE MOLINOS** antes identificado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial del Estado Monagas.

ARTÍCULO SEXTO: Queda encargada la Directora de Administración y Presupuesto y la Directora de Recursos Humanos para la ejecución de la presente resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del Estado Monagas, en la ciudad de Maturín, a los treinta y un (31) días del diciembre del año dos mil doce (2012). Años 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

ABG. GARDELYS ORTA RODRÍGUEZ
CONTRALORA DEL ESTADO MONAGAS (I)

RESOLUCIÓN Nº 126-12

ABG. GARDELYS ORTA RODRÍGUEZ
CONTRALORA DEL ESTADO MONAGAS (I)

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3, 12 (numerales 1, 5 y 6) y 17 de la Ley de Contraloría del Estado Monagas; publicada en Gaceta Oficial del Estado Monagas de fecha 14/11/2011, el artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Monagas, el artículo 60 del Estatuto de Personal en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 13 y 14 del Artículo 1 de la Resolución Organizativa Nº 004-12 publicada en Gaceta Oficial del Estado Monagas Nº Extraordinario de fecha 01 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Monagas es un Órgano con autonomía orgánica y funcional, de conformidad a lo establecido en nuestra Carta Magna, siendo su máxima autoridad la Contralora del Estado, quien tiene dentro de sus atribuciones la de jubilar al personal conforme a la normativa jurídica aplicable.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios de fecha 22 de mayo y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial del ciudadano Luis Ramón Rodríguez Ruiz, Cédula de Identidad Nº 4.363.218, quien se ha desempeñado en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, adscrito a la Dirección de Administración y Presupuesto de este Órgano de Control.

CONSIDERANDO

Que el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela ciudadano Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de nombramiento conferido por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante el Decreto Nº 9.219 de fecha 10/10/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.027 de fecha 11/10/2012, tiene la facultad de aprobar jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la administración pública nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 del Instructivo que establece las Normas para las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, según Decreto Presidencial Nº 4.107, Publicado en Gaceta Oficial Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la **Jubilación Especial,** del ciudadano **LUIS RAMÓN RODRIGUEZ RUIZ,** arriba identificado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **LUIS RAMÓN RODRIGUEZ RUIZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.363.218, quien se ha desempeñado en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, adscrito a la Dirección de Administración y Presupuesto, por aprobación del Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Oficio F 2496 Nº 878 de fecha 10 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, según Decreto Presidencial Nº 4.107, Publicado en Gaceta Oficial Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, concatenado con el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficio de Jubilación será otorgado a partir del 01 de enero del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO: El monto de la Pensión de Jubilación es la cantidad de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.759,21),** equivalente al sesenta por ciento (60%) de su sueldo promedio mensual, y por cuanto dicha cantidad es menor que el sueldo mínimo actual, se concede la jubilación en base al sueldo mínimo estipulado por el Gobierno Nacional y Estadal por el monto de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.047,52),** de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.920 de fecha 24 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.908 de fecha 24 del mismo mes y año.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de la presente Resolución al ciudadano **LUIS RAMÓN RODRIGUEZ RUIZ** antes identificado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial del Estado Monagas.

ARTÍCULO SEXTO: Queda encargada la Directora de Administración y Presupuesto y la Directora de Recursos Humanos para la ejecución de la presente resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del Estado Monagas, en la ciudad de Maturín, a los treinta y un (31) días del diciembre del año dos mil doce (2012). Años 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

ABG. GARDELYS ORTA RODRÍGUEZ
CONTRALORA DEL ESTADO MONAGAS (I)

RESOLUCIÓN Nº 127-12

ABG. GARDELYS ORTA RODRÍGUEZ
CONTRALORA DEL ESTADO MONAGAS (I)

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3, 12 (numerales 1, 5 y 6) y 17 de la Ley de Contraloría del Estado Monagas; publicada en Gaceta Oficial del Estado Monagas de fecha 14/11/2011, el artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Monagas, el artículo 60 del Estatuto de Personal en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 13 y 14 del Artículo 1 de la Resolución Organizativa Nº 004-12 , publicada en Gaceta Oficial del Estado Monagas Nº Extraordinario de fecha 01 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Monagas es un Órgano con autonomía orgánica y funcional, de conformidad a lo establecido en nuestra Carta Magna, siendo su máxima autoridad la Contralora del Estado, quien tiene dentro de sus atribuciones la de jubilar al personal conforme a la normativa jurídica aplicable.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios de fecha 22 de mayo y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la ciudadana Gloris del Valle López de Farías, Cédula de Identidad Nº 9.895.793, quien se ha desempeñado en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración y Presupuesto de este Órgano de Control.

CONSIDERANDO

Que el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela ciudadano Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de la Delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante el Decreto Nº 9.219 de fecha 10/10/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.027 de fecha 11/10/2012, puede acordar jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la administración pública nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la **Jubilación Especial,** de la ciudadana **GLORIS DEL VALLE LÓPEZ DE FARÍAS,** arriba identificada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **GLORIS DEL VALLE LÓPEZ DE FARÍAS,** titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.895.793, quien se ha desempeñado en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Administración y Presupuesto, por aprobación del Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Oficio F 2496 Nº 878 de fecha 10 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, según Decreto Presidencial Nº 4.107, Publicado en Gaceta Oficial Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, concatenado con el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficio de Jubilación será otorgado a partir del 01 de enero del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO: El monto de la Pensión de Jubilación es la cantidad de **MIL TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.038,22),** equivalente al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) de su sueldo promedio mensual, y por cuanto dicha cantidad es menor que el sueldo mínimo actual, se concede la jubilación en base al sueldo mínimo estipulado por el Gobierno Nacional y Estadal por el monto de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.047,52),** de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.920 de fecha 24 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.908 de fecha 24 del mismo mes y año.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **GLORIS DEL VALLE LÓPEZ DE FARÍAS** antes identificada.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial del Estado Monagas.

ARTÍCULO SEXTO: Queda encargada la Directora de Administración y Presupuesto y la Directora de Recursos Humanos para la ejecución de la presente resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora del Estado Monagas, en la ciudad de Maturín, a los treinta y un (31) días del diciembre del año dos mil doce (2012). Años 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

ABG. GARDELYS ORTA RODRÍGUEZ
CONTRALORA DEL ESTADO MONAGAS (I)

AVISOS

Exp. 3812.

C A R T E L D E EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA SE HACE SABER: a los ciudadanos **MILAGROS MORALES, Y ALEXIS JOSÉ BRACHO,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.712.733 y 9762.445, que este Tribunal por auto de fecha quince (15) de Octubre de dos mil doce (2012), ordenó emplazarla por carteles, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en el término de tres (03) días de Despacho para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Se hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los cinco (05), días de Despacho siguientes, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la ultima formalidad, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am), hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 pm).- Todo en el juicio de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que sigue por ante este Tribunal el ciudadano **LINO RENE PEROZO ROMERO,** identificado en actas, en su contra. Publíquese en la **Gaceta Oficial** y el diario **La Verdad** de esta localidad.-

EL JUEZ,

DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARIA,

ABOG. MARIA JOSE GOMEZ ROJAS.

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL







@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV Número 40.098

Caracas, viernes 25 de enero de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.